FUNDAMENTOS

Las tierras fiscales son el dominio inminente del Estado, es parte del erario público.

La ley Q n° 279 en su capítulo de Principios Fundamentales presenta las siguientes características sobre las tierras definidas como fiscales: "Para la interpretación y aplicación de esta ley, se establece como principio fundamental el concepto de que la tierra es un instrumento de producción, considerada en función social, para alcanzar los siguientes fines:

a) La integración y armónico desarrollo de la provincia, en lo económico, político y social;

b) Que la tierra sea de propiedad del hombre que la trabaja, siendo asimismo base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar y garantía de su libertad y dignidad;
c) El ordenamiento metódico y racional de la política demográfica, que tienda a la expansión equilibrada de la población;

d) La radicación efectiva y estable de la familia agraria".

En consecuencia a estos fines establecidos dentro del principio rector de la ley se establece lógicamente que para la adjudicación de tierras fiscales, el beneficiario no posea propiedades agrarias que constituyan una "Unidad Económica".

Tanto la ley provincial como el Código Civil establecen claramente, qué es una "Unidad Económica" y lo dice de la siguiente manera el Código Civil: "El concepto de unidad económica será aplicado con criterio flexible, considerándose que el predio responde a sus exigencias cuando, por sus condiciones agro ecológicas, ubicación, las mejoras y demás cualidades para su explotación eficientemente trabajado por una familia agraria que aporte la mayor parte de las tareas necesarias, permite subvenir a las necesidades de la misma y una evolución".

Es decir, es claro el fin que tiene la adjudicación de las tierras fiscales y fundamentalmente se destaca que el adjudicatario no puede ser propietario de predios que representen una unidad económica.

Diversas denuncias se han realizado sobre irregularidades en cuanto a los procesos de adjudicación

de las mismas, que no solo contravienen al espíritu del proceso de adjudicación, del instituto de usucapión, sino que presentan a prima facie serias violaciones a las cláusulas prescriptas por la normativa vigente.

A primera vista impactan estas denuncias con la sensación de un modus operandi ilegal que goza de plena impunidad.

Una de estas generó la conformación de una comisión investigadora en cuyo proyecto se enuncia: "desde el año 2006, el pueblo y las autoridades legítimamente elegidas de El Bolsón vienen reclamando insistentemente en los niveles correspondientes, que el Estado provincial, representado por la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional, dependiente del Ministerio de Producción, retrotraiga la decisión de vender al señor Oscar Del Gaudio, una parcela de tierras de 32 ha, 10 a, 16 ca, ubicadas en parte del Lote 99 – Sección IX, en Mallin Ahogado de la localidad de El Bolsón, a un precio de 28.832,10, es decir a 867,00$ cada hectárea, este monto de por sí aparece como irrisorio, atento a las características de la zona y a los precios de mercado". (Proyecto de la ley provincial 4548 de autoría del legislador rionegrino Cortés).

Luego en el mismo se consideran los vicios que esta adjudicación presentaría, que motivan el pedido de retrotracción de la decisión; entre los que se mencionan que no resulta para el beneficiado una Unidad Económica conforme lo establece la ley provincial n° 279, artículo 5° y los enumerados por el dictamen de la doctora Marisa Silvia D'Angelo Martínez, abogada Asesora Legal del Concejo Deliberante de la localidad de El Bolsón; enumeración exhaustiva que señala violaciones a los artículos 37 inciso d, 40 inciso a, 42, 43 y 63 de la ley mencionada.

Asimismo se ha sospechado de mecanismos maliciosos en otros, con serios vicios de forma y fondo en los mecanismos empleados para arribar a la titularización de tierras fiscales.

El día 30 de agosto del corriente los legisladores Bardeggia y Bonardo, denunciaron penalmente presuntos mecanismos irregulares para la venta de tierras fiscales a empresarios y abogados. En las mismas se describen tres maniobras de trasferencias de tierras a privados ejecutadas por el Estado rionegrino, que se habrían realizado contraviniendo las normas específicas para esas operatorias. Es de destacar que la denuncia incluye el pedido de investigación a las acciones de la Dirección de Tierras, dependiente del Ministerio de Producción.

Repasar algunos aspectos de esta denuncia permite concebir la dimensión que pueden estar teniendo estos mecanismos: se denuncia al funcionario doctor José Luis Martínez Pérez, quien casualmente es presidente de la firma estatal forestal Emforsa, cónyuge de la abogada Ana María Trianes y socio del letrado Fernando Juan Manuel Valenzuela, todos denunciados por presuntas irregularidades en operatorias con tierras fiscales.

Los exiguos precios de venta resultan irrisorios: una de las ventas denunciadas es de un campo de 359 hectáreas en El Bolsón por 699 pesos cada una; en otra 14.698 hectáreas (que se realizó mediante transferencia de Escribanía General de Gobierno en 2008) a 90 pesos cada hectárea pactando el pago en cuotas a 10 años y la tercera de 4.500 hectáreas a 36 pesos la hectárea.

También en la misma se presume de la existencia de individuos que sirven como "presta nombre" para estas transacciones que serían fraudes contra la administración pública provincial. Uno de ellos es identificado como un fallecido empleado de la inmobiliaria Van Ditmar, donde continuaría con la transacción el propio Federico Van Ditmar y cuyo beneficiario final sería el magnate Joe Lewis.

Son grotescas algunas de las presuntas ilegalidades denunciadas, como incompatibilidad para la adquisición de titularidad dominial por el tipo de parentesco (una de las operaciones es entre Martínez Pérez y su esposa Trianes); ponderando en el presunto vicio que ambos son letrados y Martínez Pérez es funcionario.

Asimismo impulsores de denuncias de las mismas características y en ocasiones involucrando los mismos nombres son frecuentemente descendientes de pueblos originarios que desde varias generaciones vienen ocupando tierras y son desplazados, resultando las mismas luego producto de oferta y negocio inmobiliario.

Se intuye que cuando los vicios en los procesos son groseros y recurrentes resulta síntoma de un circuito al margen de la legalidad que se ha consolidado. En ocasiones es la misma desidia o la improvisación la que provoca falta de prolijidad en las operaciones legales, pero ninguno de estos defectos podríamos acusar en los nombres involucrados en las denuncias arriba relatadas. De hecho, de por sí, lo narrado excede la mera irresponsabilidad, sumando que los presuntos vicios benefician en cifras millonarias negocios inmobiliarios, elemento que en cualquier proceso penal permitiría presumir la mala fe.

Es decir: podríamos estar hablando de un modus operandi con una intencionalidad manifiesta, de autores materiales e intelectuales fácilmente identificables y de un claro enriquecimiento.

Es una función primaria del legislador proteger el erario público y más aún cuando recurrentemente ciudadanos de los que el mismo es representante exigen y demandan la aplicación de las facultades que el parlamentario es portador, ya sea por el derecho que le asiste a todo individuo sobre lo público o por el caso frecuente en que resulta víctima de mecanismos perversos.

Recientemente el destacado jurista Baltazar Garzón enunció lo siguiente: "la impunidad es incompatible con la democracia." Esta frase resulta simple y pareciera hasta trivial. Sin embargo resultó tapa de distintos medios gráficos nacionales. Es que tal vez logró en muy pocas palabras dar "en el clavo" para el vigor del Estado democrático. Fundamentalmente lleva implícito el concepto de que no podemos aceptar como naturales y propios de toda sociedad los circuitos de impunidad que suelen consolidarse en las mismas.

Arribando a lo concreto del presente proyecto, por todo lo arriba expuesto, es decir numerosas denuncias que permiten sospechar de un mecanismo de operatoria viciada con respecto a la adjudicación de tierras fiscales , por velar por nuestra democracia, por nuestra responsabilidad sobre el erario público y por lo que sería suficiente motivo : el reclamo de quienes representamos.

Por ello:

Autora: Beatriz Contreras.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Agréguese al artículo 1° de la ley n° 4548 como artículo 1° bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 1° bis**.- Extiéndase el ámbito de la Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación Material , creada por el artículo 1°, a todas las actuaciones de adjudicación de tierras efectuadas desde el 1 de Enero del año 1990 a la fecha por parte de la Subsecretaría de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico dependiente del Ministerio de Producción, en los Departamentos de Bariloche, Ñorquincó y Pilcaniyeu.

Artículo 2°.- Agréguese al artículo 2° de la ley n° 4548 como artículo 2° bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"**Artículo 2° bis**.- Amplíase el plazo de la Comisión Legislativa Especial Investigadora y de Cooperación Material por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley para el cumplimiento de lo normado en el artículo "1° bis".

Artículo 3°.- De forma.